

ORD.: N° 1569,

- ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 21 y 24 de agosto de 2018.
- 2) Actas de inicio y de cierre de Fiscalización en terreno, de fechas 21 y 24 de agosto de 2018, respectivamente.
- 3) Oficio Ordinario N° 1175, de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 4) Presentación PAR/110/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, de Casino de Juegos Punta Arenas S.A.
- 5) Memorandum N° 38, de fecha 20 de noviembre de 2018, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 6) Resolución N° 314, de 17 de diciembre de 2015, de esta Superintendencia.
- 7) Resolución N° 261, de 24 de junio de 2016, de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 007/2018.

SANTIAGO, **12 DIC 2018**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. JOHN MATTSON KOVACIC
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 7) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2018 de esta Superintendencia, entre los días 21 y 24 (ambos inclusive) de agosto de 2018, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino de Juegos Punta Arenas S.A., con la finalidad de fiscalizar, entre otras actividades, las materias relacionadas con *"Máquinas de Azar: Homologación de programas de juego (incluido los descargables)"*.

1.2. En el Acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, lo siguiente:

"Se constató que 101 de las 102 firmas de verificación obtenidas en el desarrollo de la presente fiscalización correspondían a las firmas contenidas en los registros de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos, específicamente en los certificados de cumplimiento emitidos por los laboratorios internacionales.

Respecto del programa de juego con el código de personalidad "Game014-001HH3-H05", con el nombre comercial "Dangerous Beauty", que se encontraba en funcionamiento en la máquina de azar código SCJ N°132 y código de máquina de azar SCJ N°300400, se constató que dicho programa de juego figura revocado en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos, código MJ1534, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta N°314 de fecha 17 de diciembre de 2015.

Al respecto, la sociedad operadora manifestó que la máquina de azar código N° 132 fue apagada y que procederá a reemplazar el programa de juego por una versión homologada a la brevedad, situación que será debidamente informada a la Superintendencia de Casinos de Juegos".

1.3. Cabe hacer presente que la Resolución N° 314, de 17 de diciembre, de 2015, la cual fue notificada a la sociedad operadora con fecha 24 de diciembre de 2015, estableció en su resuelto 4), que *"las sociedades operadoras de casinos de juegos deberán proceder a retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación de la presente resolución.* Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 261, de 24 de junio de 2016, la cual fue notificada a la sociedad operadora con fecha 8 de julio de 2016, se rectificó la resolución precedentemente señalada, corrigiéndose el código de personalidad que actualmente se encuentra vigente.¹

1.4. Teniendo presente el hallazgo precedentemente mencionado en el punto 1.2., esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., el Oficio Ordinario N° 1175, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe de las situaciones observadas y las medidas correctivas que implementaría para subsanar las mismas y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.

1.5. Con fecha 12 de octubre de 2018, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N° 1175, mediante la presentación aludida en el antecedente 4), en la que Casino de Juegos Punta Arenas S.A. señala en lo pertinente lo siguiente:

"En relación a esta situación, a nivel de contexto es necesario precisar el hecho de que Casino de Juegos Punta Arenas S.A. desde el inicio de sus operaciones en marzo de 2009, dispone de controles

¹ Cabe señalar que tanto la Resolución Exenta N°314, de 17 de diciembre de 2015, como la Resolución Exenta N° 261, de 24 de junio de 2016, de esta Superintendencia, fueron notificadas a todas las sociedades operadoras y en particular, a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. en las fechas indicadas en el punto 1.3 de esta resolución.

internos efectivos y eficientes de los gabinetes, y sus programas de juego mediante la revisión y validación de sus firmas digitales. Estas labores permanentes, puede apreciarse en el hecho de que en la muestra se verificaron 102 firmas, constatándose en esta oportunidad que 101 de estas corresponden a firmas de los registros de homologación.

Es decir, casi la totalidad de los casos (superior a un 99% de la muestra) hubo correspondencia, y tan solo 1 caso (equivalente a menos del 1%) pudo apreciarse una diferencia que se explica más adelante, respecto de 1 carácter en relación a una versión de un programa de juego previamente homologado. En años anteriores, en procesos similares de revisión esa correspondencia fue igual al 100% de los casos examinados. Por tanto, frente a este único caso, de excepción más bien, esta sociedad operadora lo aborda más adelante en relación a la diferencia de 1 carácter del código de personalidad y a los procesos de actualización, publicación y acceso de información asociada al registro de homologación.

Pues bien, respecto de la medida de control antes mencionada, esta ha sido implementada desde varios años a la fecha. Así, esta sociedad operadora posee un sistema digital de control y validación interno sobre los registros de homologación, denominado "Fair Play". Dicho sistema contiene los datos de nuestro Anexo 3B "Listado de Máquinas de Azar" donde obtiene información ligados a cada una de las columnas de dicho documento, estos ingresados de manera manual (texto), pueden también contener errores de transcripción o tipeo normales para este tipo de documentos.

Las imágenes siguientes contienen algunas ilustraciones de este sistema de control interno:

Imagen 1: Sistema de control interno de información de homologación de MDA.

Imagen 2: Sistema de control interno de información de homologación de MDA.

Pues bien, en lo que respecta a esta situación de excepción más bien, Casino de Juegos Punta Arenas considera necesario indicar que la máquina de azar código SCJ N°132, contaba con el programa de juego "Dangerous Beauty" del fabricante International Game Technology (IGT) debidamente homologado por vuestra Superintendencia mediante el código MJ1534 desde el año 2011.

Cierta información específica de ese registro de homologación fue corregida por vuestro organismo, para dicho programa de juego. Específicamente el código de personalidad "GAME014-001HH3-H05", fue corregido mediante Resolución Exenta SCJ N°314 en diciembre de 2015, la que ajustó un nuevo código de personalidad "GAME014-001HH3-H09". Es decir, fue una actualización de versión que no cambió el código de registro de homologación MJ1534.

Después, esta Resolución fue nuevamente corregida por Resolución Exenta SCJ N°216, dictada por vuestra Superintendencia, con fecha 24 de junio de 2016, la que señala que el nuevo código de personalidad para el mencionado programa es: "GAME014-001HH3-E09", esto se encuentra corroborado con los respectivos registros de homologación entregados por vuestro organismo. Es decir, el cambio de denominación del código de personalidad fue en 1 carácter (letra E en vez de letra H), pasando de ser H09 a E09 en la última parte de su denominación.

Dicho código de personalidad, que fue indicado a esta sociedad operadora como vigente por vuestro profesional fiscalizador, se encuentra operando en forma subsanada como programa de juego en nuestra respectiva máquina de azar. Esto luego, que durante la fiscalización se procedió a apagar la máquina de azar respectiva, situación constatada por el profesional fiscalizador en terreno, para posteriormente el día 25 de agosto de 2018, se realiza actualización del referido programa de juego en la máquina de azar N°132 del fabricante "IGT". Este hecho fue debidamente informado a vuestra Superintendencia de Casinos de Juego mediante carta PAR N°095/2018 del antecedente.

Nota: En la carta se adjuntan dos imágenes con los títulos "Game Packages" y "Available Game Packages". En ambas imágenes, se señala el código de personalidad Game014-001HH3-E09.

Sin perjuicio de lo anterior, esta sociedad operadora entiende que esta diferencia se encuentra enmarcada dentro de lo razonable, y que el proceso de verificación de códigos de Homologación y Firmas Digitales con el que cumple esta sociedad operadora requiere de una mayor destreza, ya que los certificados de cumplimiento, la validación de las firmas digitales de las tablas de pago y otros componentes del software son presentados directamente ante este organismo controlador, teniendo nosotros como operadores de dichos programas, solo facultades de búsqueda acotadas dentro de sus registros.

Casino de Juegos Punta Arenas considera importante mencionar que debido a las constantes actualizaciones, rectificaciones o modificaciones que se realizan al registro de homologación esta

información puede contener diferencias ya que como sociedad operadora no tenemos acceso a todos los documentos, instrumentos o métodos de validación de esta información tales como certificados de laboratorios, firmas electrónicas etc.

Sin perjuicio de la anterior, las medidas a considerar son el fortalecimiento del sistema de control antes descrito que realizamos desde un buen tiempo a la fecha, aumentando ciertos controles cruzados respecto de lo que ya se ha estado realizando. Igualmente, como sociedad operadora contamos con revisiones internas programadas y periódicas de nuestra Sala de Juegos, y de esta forma poder asegurar la adecuada verificación de los registros de Homologación, verificación de firmas digitales en información general de las máquinas de azar, evitando de esta forma esta única diferencia en un carácter con las posibles no conformidades como las señaladas en el Oficio SCJ 1175".

2. Análisis de los Hechos relevantes.²

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 21 y 24 (ambos inclusive) de agosto de 2018, la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 52 de la Ley N° 19.995, en relación con los artículos 6 de la referida ley, y el artículo 7 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, evidenciándose que ha operado (desde marzo de 2016 a agosto de 2018) en la máquina de azar código SCJ N° 132 y código de máquina de azar S.O. N° 300400, con una versión de programa de juego (con código de personalidad "GAME014-001HH3-H05" y que figura con el nombre comercial "Dangerous Beaty"), que se encuentra cancelada mediante Resolución Exenta N°314, de 17 de diciembre de 2015, en el registro de homologación MJ1534, rectificada mediante Resolución Exenta N° 261, de 24 de junio de 2016, ambas de esta Superintendencia.

En definitiva, la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las obligaciones previstas en el artículo 52 de la Ley N° 19.995, en relación con los artículos 6 de la referida ley y el artículo 7 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría incumplido la prohibición establecida en el artículo 52 de la Ley N° 19.995, en relación con el artículo 6 de la referida ley y el artículo 7 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio.

4. Normativa que establecen las infracciones sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Artículo N° 6 de la ley N° 19.995.

"Artículo 6º.- Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia." (El Subrayado es nuestro).

² Mediante Memorándum N° 38, de fecha 20 de noviembre de 2018, la División de Fiscalización remite a la División Jurídica de esta Superintendencia, los antecedentes previamente indicados para su evaluación.

Artículo N° 7 y N° 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

"Artículo 7º.- Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación." (El Subrayado es nuestro).

"Artículo 29.- La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia. (El Subrayado es nuestro).

La homologación constituye el procedimiento destinado a certificar la idoneidad y calidad de las máquinas y demás implementos para el desarrollo de los juegos, según se regula en el presente Título."

b) Infracción prevista en el artículo 52 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 52 de la ley N° 19.995 prescribe que *"El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales."* (El Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.


VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

MZC/GSZ/MNR

Distribución:

- Gerente General Casino de Juegos Punta Arenas S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo